

Tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictaran las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.

CARRO

EXCMOS. SROS. MINISTROS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24218** *CANJE de Notas Hispano-Francés por el que se aprueba una Adición al Acuerdo relativo a la creación, en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la desembocadura del puente internacional Behobia-Behoie, de fechas 5 de septiembre de 1973 y 20 de agosto de 1974.*

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y con referencia al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés, relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene la honra de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba una Adición al Acuerdo de 21 de mayo de 1970, relativa a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la desembocadura del puente internacional Behobia-Behoie. Dicha Adición al precedente Acuerdo fue decidida por la Comisión hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del repetido Convenio, en su reunión de 20 de junio de 1973, en París, en los términos siguientes:

### ARTICULO 1

La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, queda modificada, como se indica en el plano número 1, a), adjunto, que sustituye al anejo bajo el número 1 al acuerdo de 21 de mayo de 1970, por:

- a) la ampliación de la explanada en sentido lateral,
- b) la construcción de nuevos edificios para los servicios de Aduana y Policía franceses;
- c) la construcción de nuevas garitas para los servicios de Aduana y Policía franceses y españoles.

### ARTICULO 2

Como consecuencia, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.º del Acuerdo de 21 de mayo de 1970, quedan modificados según sigue:

- 1.º La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Convenio queda delimitada como se indica en el plano número 1, a), anejo a la presente Adición, de la que forma parte integrante.
- 2.º Esta zona, que está marcada de color rojo en el plano adjunto, comprende:

— La sección de carretera entre la frontera y las siguientes líneas:

*Línea Oeste-Este:* Situada a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses (A, B, C, D) y de las reservadas a los servicios españoles (1, 2, 3, 4, 5).

*Línea Norte-Sur:* Quebrada, perpendicular al principio a la anterior, se hace paralela durante 13,20 metros a la fachada Este de la garita española número 5, a una distancia de 6,35 metros de ésta última, después se curva hacia el Oeste durante 38,90 metros y, finalmente, pasa a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses (E, F, G) y de las destinadas a los servicios españoles (6, 7, 8).

— Las instalaciones de control (garitas), situadas en esta porción de carretera y exclusivamente reservadas a los servicios franceses (A, B, C, D, E, F, G, H).

— Las aceras y los taludes hasta el río de esta sección de carretera.

— Los edificios reservados exclusivamente a los servicios franceses de Aduana y Policía (I, J).

3.º Los límites de esta zona quedan materializados:

*Hacia el Oeste:* Primero, en el puente, por una balaustrada metálica, después por la margen del Bidasoa y a continuación por un muro de mampostería y una verja metálica, finalmente por la cerca metálica de la zona, representado todo ello en el plano por una línea quebrada de color azul.

*Hacia el Este:* Primero, en el puente, por una balaustrada metálica y a continuación por la margen del Bidasoa, representado todo ello en el plano por una línea continua de color azul.

*Hacia el Sur:* Por la cerca metálica de la zona, marcada en el plano por una línea continua de color azul.

Por dos líneas blancas pintadas en la carretera y las aceras, una en medio del puente sobre el eje del río, y la otra, quebrada, hacia el Oeste de la zona, marcadas ambas en el plano por dos líneas azules discontinuas.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos de la mencionada Adición al Acuerdo de 21 de mayo de 1970, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a esa Embajada las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.

A la Embajada de Francia.

Con fecha 20 de agosto de 1974, la Embajada de Francia en Madrid, por Nota Verbal número 355/NV, comunicó la aprobación del Gobierno francés a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que entró en vigor en la misma fecha, es decir, el día 20 de agosto de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

**24219** *CANJE de Notas Hispano-Francés por el que se aprueba una Adición al Acuerdo relativo a la creación de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la estación de Irún (territorio español), de fechas 6 de septiembre de 1973 y 20 de agosto de 1974.*

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y con referencia al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés, relativo a la creación de Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos y Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene la honra de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba la Adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, relativa a la creación de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la estación de Irún (territorio español). Dicha Adición al precedente Acuerdo fue decidida por la Comisión hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del repetido Convenio, en su reunión de 20 de junio de 1973, en París, en los términos siguientes:

### ARTICULO 1

La zona prevista por el artículo 3.º, párrafo 1 del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, delimitada en los planos 1, 2 y 3 anejos al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, queda ampliada y modificada de la forma siguiente:

La parte de la zona comprendida en el plano número 1 (Oficina y salón de reconocimiento), se modifica según se indica en el plano número 1, a), que se adjunta.

Las partes de la zona señaladas en el plano número 2 (Andenes y vías de llegada) y en el plano número 3 (servicio «Auto exprés»), se amplían y modifican según indica el plano número 2, a), que sustituye a los dos anteriores. Este plano número 2, a), anejo a esta Adición, incluye las modificaciones siguientes:

### Servicio de viajeros

- a) Creación de un nuevo andén a lo largo de la vía número 18, cerrada por un cerrajado que lo separa de la vía número 20.

b) Supresión del andén actual situado entre las vías números 16 y 18.

c) Creación de un nuevo paso subterráneo que une los andenes al salón de reconocimiento.

#### Servicio «Auto-exprés»

d) Inclusión en la zona de una parte de la vía número 28 (en lugar y en sustitución de la vía número 26), por la que circulan los trenes para ir de la frontera hacia la oficina del andén número 4, o viceversa, y, por otro lado, de la vía francesa sin número que une la vía número 28 al andén número 4 (longitud de esta vía sin número, incluida en la zona, de 180 metros medidos a partir del andén número 4).

e) Ampliación en 170 metros cuadrados del andén número 4.

#### ARTICULO 3

Como consecuencia, el párrafo 1 del artículo 2.º debe decir:

«La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 1.º, del Convenio citado, está delimitada en los planos números 1, a) y 2, a), anejos a la presente Adición, de la que forman parte integrante.»

Asimismo, los puntos d), e), g), h) y j) del artículo 2.º del Acuerdo de 20 de mayo de 1969 quedarán redactados como sigue:

d) Los dos andenes situados a ambos lados de las vías descritas en el párrafo c), anterior (servicio de viajeros).

e) Las vías de comunicación habituales, pasos entre los andenes precisados y paso subterráneo que une los andenes con el salón de reconocimiento.

g) La parte de la cabecera del andén número 4 (servicio de «Auto-exprés»), formada por una superficie poligonal de 322,97 metros cuadrados, y señalada en el plano número 2, a), por un trazo discontinuo rojo y marcada en rojo.

h) 2.º párrafo. Todo ello se halla incluido en la parte del andén número 4, coloreada en rojo en el plano 2, a).

j) La vía 28 por la que circulan estos trenes entre la frontera y la oficina del andén número 4 y la vía francesa sin número en una longitud de 180 metros a partir de dicho andén, destinadas al transbordo de automóviles.»

Las partes de la zona citadas en los párrafos g), h), i) y j) están delimitadas en el plano número 2, a), anejo por un trazo discontinuo rojo y marcadas en rojo.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos de la mencionada Adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a esa Embajada las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 6 de septiembre de 1973.

A la Embajada de Francia.

Con fecha 20 de agosto de 1974, la Embajada de Francia en Madrid, por Nota Verbal número 359/NV, comunicó la aprobación del Gobierno francés a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que entró en vigor en la misma fecha, es decir, el día 20 de agosto de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

24220

*CANJE de Notas Hispano-Francés por el que se aprueba una Adición al Acuerdo relativo a la creación, en Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos a la salida del nuevo puente internacional Hendaya-Irún (puente de Santiago), de fechas 5 de septiembre de 1973 y 20 de agosto de 1974.*

#### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y con referencia al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés, relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene la honra de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba una Adición al Acuerdo de 7 de julio de 1966, relativa a la creación, en Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos a la salida del nuevo puente internacional Hendaya-Irún (puente de Santiago). Dicha Adición al precedente Acuerdo fue decidida por la Comisión Mixta hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del repetido Convenio, en su reunión de 20 de junio de 1973, en París, en los términos siguientes:

#### ARTICULO 1

La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, queda modificada como se indica en el plano adjunto que sustituye al anejo al Acuerdo de 7 de julio de 1966. Los cambios son consecuencia de:

- la ampliación de la explanada en sentido lateral;
- la construcción de nuevos edificios para los servicios de Aduana y Policía franceses y españoles;
- la construcción de nuevas garitas de control para los servicios de Aduana y Policía franceses y españoles dispuestas de tal modo que el límite extremo de la zona adopta la forma de una línea quebrada con el fin de aumentar la superficie en el sentido de «entrada»;
- la construcción en las partes laterales de calzadas para el paso de camiones y autocares;
- la construcción de andenes cubiertos a la entrada y a la salida para el control de camiones y autocares.

#### ARTICULO 2

Como consecuencia, los párrafos 2 y 3 del artículo 2.º del Acuerdo de 7 de julio de 1966, deben quedar redactados como sigue:

2. Esta zona, que está marcada en rojo en el plano adjunto a la presente Adición, de la que forma parte integrante, comprende:

— La sección de carretera que se extiende entre la frontera y una línea quebrada situada a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses (GF 4) y de las reservadas a los servicios españoles (GE 4).

— Las instalaciones de control (garitas, aceras y andenes cubiertos correspondientes), situadas en esta sección de carretera que están reservadas exclusivamente a los servicios franceses.

— Las aceras y cunetas de esta sección de carretera.

— El talud al borde del Bidasoa por la parte Noreste de la explanada, bajo el puente, y por la parte Sudeste hasta un muro rematado por verja metálica.

— Los edificios reservados exclusivamente a los servicios franceses de Aduana y Policía.

3. Los límites de esta zona quedan materializados:

— Por el lado Sudeste: Por una barandilla metálica en el puente, por la margen del Bidasoa y, a continuación, por un muro rematado por verja metálica. Estos límites están marcados en el plano mediante una línea azul continua.

— Por el lado Noroeste: Partiendo desde el Bidasoa y sucesivamente por una verja metálica sobre murete, por una barrera levadiza y de nuevo por una verja metálica sobre murete. Estos límites están marcados en el plano mediante una línea azul continua.

— En sus extremos, por dos líneas blancas pintadas en la carretera y en las aceras, una en la mitad del puente y la otra entre las dos filas de garitas. Estos límites están marcados en el plano mediante una línea azul discontinua.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos de la mencionada Adición al Acuerdo de 7 de julio de 1966, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a esa Embajada las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.

A la Embajada de Francia.

Con fecha 20 de agosto de 1974, la Embajada de Francia en Madrid, por Nota Verbal número 354/NV, comunicó la aprobación del Gobierno francés a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que entró en vigor el día 20 de agosto de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.